



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 17001-60-00-030-2019-01408-00 NI. 30
Condenada: Angela Milena Cano Ramos
C.C: 41.961.227
Delito: Concierto para delinquir agravado y otro
Asunto: Liberación Definitiva
Auto Interlocutorio No. 0734
Procedimiento: Ley 906 de 2004

Manizales, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir de oficio acerca de la liberación definitiva en el asunto de la señora **Ángela Milena Cano Ramos**.

II. ANTECEDENTES

1. El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas, el 13 de julio de 2021, condenó a la señora **Ángela Milena Cano Ramos**, a una pena de 51 meses de prisión y multa de 1351, al hallarla responsable de las conductas punibles de concierto para delinquir agravado en concurso heterogéneo con tráfico, fabricación y porte de estupefacientes.

2. Posteriormente, el 22 de julio de 2022, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta Ciudad, mediante auto No. 1430 concedió a la precitada la libertad condicional por un periodo de prueba de 19 meses y 9 días, bajo suscripción de acta de compromisos, la cual se signó por la sentenciada en la misma fecha¹.

3. Este Judicial, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 02 de febrero del 2023, le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

III. CONSIDERACIONES

1.Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva de la sentenciada de autos.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

¹ La diligencia de compromisos suscrita por la sentenciada el 22 de julio de 2022, obra en el archivo 12 Cuaderno Ejecución de Penas - Proceso Digitalizado

“EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

A tono con lo que antecede, compete a este funcionario judicial, como actual vigía de la condena de la señora **Angela Milena**, auscultar si obran motivos para inferir que la misma incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita inferir el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de la condenada durante el periodo condicionado.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que la sentenciada cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado con suficiencia el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el Juzgado procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

De otra parte, en relación con el pago de la multa a la cual también fue condenada la señora **Cano Ramos** al no verificarse la cancelación de la misma, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes.

Una vez cobre ejecutoria la presente determinación, por secretaria, se realizarán las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal y será devuelto el expediente ante el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

IV. RESUELVE:

1. Decretar la liberación definitiva a favor de la señora **Ángela Milena Cano Ramos** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.961.227 en el proceso radicado bajo el N. ° 17001-60-00-030-2019-01408-00 NI. 30.

2. Decretar la extinción de la sanción penal, a favor de la señora **Ángela Milena Cano Ramos** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.961.227 en el proceso radicado bajo el N. ° 17001-60-00-030-2019-01408-00 NI. 30.

3. Informar al Juez Fallador que, al **no** verificarse cancelación de la multa impuesta a la sentenciada, si aún no lo hubieren hecho, deberá adelantar las gestiones pertinentes.

4. Ordenar al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

5. Remitir por competencia las presentes diligencias al Fallador, esto es, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, para lo pertinente.

6. Informar que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Merchan Meneses
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0428fc860bb9fb40c5e6d908a6c033cf1153585cd4702810649b4d42ba78bcf9**

Documento generado en 30/04/2024 02:20:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>